



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-202200331-00**

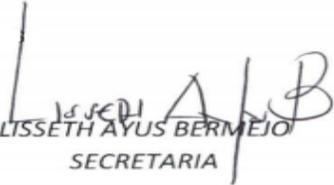
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1**

**DEMANDADO: ALEJANDRO GUTIERREZ DE PIÑERES ESCOBAR C.C. No. 1.032.359.969**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMÉJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con C.C. No. 22.461.911, en contra del demandado ALEJANDRO GUTIERREZ DE PIÑERES ESCOBAR identificado con C.C. No. 1.032.359.969.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

Observa el despacho que se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderado judicial contra el señor ALEJANDRO GUTIERREZ DE PIÑERES ESCOBAR, demandado que no se encuentra domiciliado en la Localidad Sur Occidente de Barranquilla jurisdicción de este despacho judicial.

El legislador ha formulado los factores determinantes de la competencia a saber objetivo, funcional, territorial y de conexión. En cuanto al factor territorial hace referencia al lugar donde debe adelantarse el proceso, y está regulado por el artículo 28 del C.G.P., cuyo numeral primero establece, como regla general, que en los procesos contenciosos es competente, salvo norma en contrario, el juez del domicilio del demandado.

En efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante acuerdo CSJART16-181 del 6 de octubre de 2016, fijó las sedes desconcentradas y las localidades de los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad así: Localidad Sur Oriente, Localidad Sur Occidente y Localidad Norte Centro Histórico, determinando para cada una de ellas los barrios sobre los cuales pueden ejercer competencia territorial los jueces que la integran, e igualmente ordenó el conocimiento de asuntos de mínima cuantía a los (31) Juzgado Civiles Municipales de Barranquilla, de los asuntos que sean presentados por el demandante en la ciudad, y son sometidos a reparto en las dependencias donde funcionan.

Descendiendo al caso en estudio, se constata que el demandado, señor ALEJANDRO GUTIERREZ DE PIÑERES ESCOBAR tiene su domicilio en la CALLE 3 A NUMERO 26-150 CASA 69, de la ciudad

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

en Barranquilla Atlántico, nomenclaturas que no corresponden a esta agencia judicial, encontrándose dentro de los barrios que corresponden a la Localidad Riomar.



Por lo que su conocimiento deberá ser asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva promovida a través de la apoderada judicial de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con C.C. No. 22.461.911, en contra del demandado **ALEJANDRO GUTIERREZ DE PIÑERES ESCOBAR**.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico, de acuerdo a las reglas de reparto.
3. **HÁGASE** las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
LA JUEZ. –

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 12 de Agosto 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 128  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO